

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001

Sobre Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos

Vallenar, 13 de Febrero del 2004,

Vistos:

La ley 19.862/2003 que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos. El Decreto N° 375/2003 de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.862. La Res. 520 de fecha 15.11.1996 y la Circ. N° 32148 de fecha 03.02.1997, ambas de la Contraloría General de la República, el acuerdo N° 06 del H. Concejo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria N° 3 de fecha 27 de Enero del 2004 y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Vengo en aprobar la siguiente:

"ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS"

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la apertura y mantenimiento del Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.862 del 08 de Febrero del 2003 y su Reglamento.

Artículo 2º

Existirá en la Municipalidad de Vallenar un Registro Público de Personas Jurídicas y receptoras de Fondos Públicos, a cargo y de responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 3º

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y/o servicios y todo subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad de Vallenar para financiamiento de actividades específicas o de programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

Artículo 4º

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro, aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Vallenar, sujetas a algún beneficio tributario.

TITULO II

DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL REGISTRO Y SU ACTUALIZACION

Artículo 5º

El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio, si corresponde.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Área de especialización
- f) Antecedentes financieros de la Institución.
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividad, trabajo o comisiones que se le hayan encargado.
- h) Monto y fecha de la transferencia.
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

Artículo 6º

Las Instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a Municipalidad de Vallenar toda modificación que se produzca en alguno de los datos ahí contenidos.

En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la municipalidad.

La Dirección de Administración y Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución respectiva el comprobante de haberse efectuado tal actualización.

TITULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º

Será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas certificar en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiada en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de la entidad donante antes de la entrega del certificado de donación para efectos tributarios sin que la Institución se encuentre registrada, corresponderá hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro.

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en este registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 8º

Corresponderá también a la Dirección de Administración y Finanzas remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la municipalidad de Vallenar o efectúen donaciones, requeridos para la formación del Registro Central a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al acto de registro.

Artículo 9º

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración y Finanzas remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la Comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Dirección de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

Artículo 10º

La Municipalidad de Vallenar sólo evaluará para incorporar en el marco presupuesto de Transferencias del año siguiente, las solicitudes de aportes que, cumpliendo estrictamente los requisitos establecidos en la normativa vigente, sean planteadas hasta antes del 30 de Noviembre del año en curso. Todas las solicitudes de aportes que excedan el período señalado, deberán ser consideradas para su incorporación en el presupuesto municipal del año subsiguiente.

Artículo 11º

La Dirección de Administración y Finanzas podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro alguna información relacionada con éste, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo 12º:

El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la municipalidad la información contenida en el Registro, el cual, tiene el carácter de Registro público conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 13º:

La presente ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, a partir del mes siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42º, inciso 3º de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 14º:

En lo no previsto por la presente Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos de la Municipalidad de Vallenar, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministro de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre esta.

JORGE TORRES TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

CATISS LINA MALDONADO TRONCI
ALCALDESA DE LA COMUNA (S)